



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0261-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0074/2024, del día cinco (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en nulidad contra el listado o propuesta de candidaturas a vocales depositado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), incoada en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el señor Pedro José Evangelista Martínez contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y su Comisión Nacional Electoral, proceso en el que figura como interviniente forzoso la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0074/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0261-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE**

**PRIMERO:** OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, conoce del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud de exclusión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), presentada por el co-recurrido Partido de la Liberación Dominicana (PLD), pues dicho órgano interno partidario no goza de personalidad jurídica y, por tanto, legitimación procesal pasiva para intervenir en un proceso judicial, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, así como 101 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**TERCERO:** RECHAZA el medio de inadmisión por extemporaneidad planteado por el co-recurrido Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por carecer de méritos jurídicos, en virtud de que no hay constancia de que se haya notificado la Resolución apelada a la parte recurrente o que este haya tomado conocimiento de dicha resolución, considerándose este momento como el punto de partida del plazo establecido en los artículos 152 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y artículo 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**CUARTO:** ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Pedro José Evangelista Martínez contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y su Comisión Nacional Electoral, interpuesto en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); así como, la demanda en intervención forzosa contra la Junta Central Electoral (JCE), depositada en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por incoarse ambas de conformidad a las normativas aplicables.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso, en consecuencia, REVOCA la Resolución sin número dictada en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros, en virtud de que:

- a) Toda persona legítimamente seleccionada como candidato, mediante una de las modalidades establecidas en la ley en los procesos internos de elección, no podrá ser sustituida por mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político al que pertenezca, salvo en los casos excepcionales que establece el artículo 56 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
- b) La Junta Electoral de Santiago de los Caballeros erró al admitir una propuesta de candidaturas que excluye como candidato a vocal en la posición 3 por el distrito municipal de Santiago Oeste-Cienfuegos al recurrente Pedro José Evangelista Martínez, a pesar de ser seleccionado en la asamblea de delgados del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), celebrado en fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEXTO: DISPONE que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) deposite nuevamente ante la Junta Electoral de Santiago su propuesta de candidaturas para esta demarcación, con la documentación de lugar, cumpliendo las disposiciones legales, respetando derechos adquiridos de Pedro José Evangelista Martínez como candidato a vocal posición 3; a tal propósito, CONCEDE un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de esta decisión para depositar dicha propuesta.

SÉPTIMO: ORDENA que la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros reciba la indicada propuesta de candidaturas y decida respecto a ella conforme los artículos 143 y siguientes de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

OCTAVO: DECLARA las costas de oficio.

NOVENO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/ajsc